
ESTATUTOS

Fundación CISA Central Integral de Servicios Aspanias

(Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

Índice

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO.....	1
ARTÍCULO 2.- DURACIÓN.	1
ARTÍCULO - RÉGIMEN NORMATIVO.	1
ARTÍCULO 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA.....	1

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5.- FINES.	2
ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES.....	2
ARTÍCULO 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS FINES	4

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 8.- BENEFICIARIOS.	4
ARTÍCULO 9.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.....	4

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DEL PATRONATO Y CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO....	5
ARTÍCULO 11.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN	6

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN.....	6
ARTÍCULO 13.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.	7
ARTÍCULO 14.- CARGOS EN EL PATRONATO.....	8
ARTÍCULO 15.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS.	8
ARTÍCULO 16.- CESE DE LOS PATRONOS.....	9
ARTÍCULO 17.- COMPETENCIA.	9
ARTÍCULO 18.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	12

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

ARTÍCULO 19.- COMITÉ EJECUTIVO.....	13
--	-----------

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES.	14
--------------------------------------	-----------

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES.	15
--------------------------------------	-----------

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO
ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL SECRETARIO..... 15

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR GERENTE
ARTÍCULO 23.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES..... 15

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR
ARTÍCULO 24.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES..... 16

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25.- DOTACIÓN..... 16
ARTÍCULO 26.- PATRIMONIO. 17
ARTÍCULO 27.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN..... 17
ARTÍCULO 28.- RENTAS E INGRESOS..... 17
ARTÍCULO 29. CONTABILIDAD Y LIBROS OBLIGATORIOS. 18
ARTÍCULO 30.- CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN..... 18
ARTÍCULO 31.- EJERCICIO ECONÓMICO..... 19

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS..... 19
ARTÍCULO 33.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS DE LA FUSIÓN..... 19
ARTÍCULO 34.- CAUSAS DE EXTINCIÓN. 20
ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE..... 20

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La FUNDACIÓN CISA Central Integral de Servicios Aspanias (en adelante, la Fundación) es una organización privada, constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.
3. El domicilio de la Fundación radica en la calle Federico Olmeda, número uno de Burgos.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional; por los presentes estatutos; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes,

1

muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

- La inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, preferentemente con discapacidad intelectual o del desarrollo, y de otras personas que presenten especiales dificultades de acceso al empleo, como pueden ser las personas con enfermedad mental.
- Generar los apoyos y acompañamientos adecuados para cada persona con discapacidad, en un marco de itinerarios profesionales y vitales, que garanticen la formación, el acceso y el mantenimiento del empleo, como claves para desarrollar su Proyecto de Vida
- Intervenir en los entornos familiares, vitales y comunitarios, que permitan lograr nuevas oportunidades de participación y la mayor implicación de estos entornos en el desarrollo del Proyecto de Vida de las personas con discapacidad.

Artículo 6.-Actividades.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Creación de empleo directo para las personas con discapacidad, mediante la puesta en marcha de estructuras empresariales sostenibles, que además aporten riqueza al entorno comunitario.
- La innovación en fórmulas de relación con agentes económicos y sociales del entorno, diversificando y extendiendo su actuación a otros colectivos con dificultades de acceso al empleo.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

- Generar alianzas, acuerdos y estrategias conjuntas con el sector público y la iniciativa privada que propicien la mejora en los itinerarios profesionales y personales de las personas con discapacidad y de otras personas con especiales dificultades de acceso al empleo.
- Colaborar activamente en los ámbitos legislativos, económico- financieros, sociales y laborales y en la transformación y mejora normativa, con el objetivo de mejorar las oportunidades de empleo y facilitar la participación activa en la comunidad de las personas con discapacidad.
- Contribuir en la puesta en marcha y en el desarrollo de iniciativas empresariales innovadoras en el ámbito del medio ambiente y en el sector de la economía social del trabajo que repercuten en oportunidades laborales para las personas con discapacidad.
- Ser agente activo de cambio social: en el modelo de atención, de participación y de inclusión de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual o del desarrollo, y también de aquellas personas con especiales dificultades de acceso al empleo.
- Diseñar y desarrollar de acciones de formación para el empleo y capacitación profesional, dirigidas a personas con discapacidad, a otras personas con diferentes necesidades de apoyo y a los técnicos y profesionales del sector.
- Diseñar y poner en marcha de acciones de orientación laboral y profesional que permitan la capacitación y el entrenamiento para el empleo de las personas que presentan especiales dificultades de acceso al entorno laboral.
- Gestionar proyectos, programas y políticas de iniciativa pública y/o privada que mejoren los procesos de acceso al empleo de las personas con discapacidad, así como de otras personas con dificultades para acceder al mercado laboral.
- Asesorar en los ámbitos empresariales, institucionales y en plataformas sociales que permitan, entre otras, la correcta inclusión de las políticas de empleo a favor de las personas con discapacidad y con necesidades de apoyo.
- Planificar y ejecutar cuantos programas actividades y apoyos, que permitan a la persona con discapacidad cubrir sus necesidades en todas

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

su facetas personales y ámbitos vitales; autonomía vivienda, economía, ocio, relaciones familiares y otras complementarias.

- Y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7.- Libertad de actuación y desarrollo de los fines

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de éste y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACION DE
LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo 8.- Beneficiarios.

La elección de los beneficiarios de la Fundación se efectuará con imparcialidad y no discriminación aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad, de entre las personas que pertenezcan al colectivo atendido por la Fundación

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

- 1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 10.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 12.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de nueve y un máximo de veintiún patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
El primer Patronato será el designado en la Escritura de Constitución por las entidades que constituyen la Fundación.

La Fundación Aspanias Burgos y la Asociación Aspanias serán miembros permanentes del Patronato de la Fundación CISA Central Integral de Servicios Aspanias como entidades constituyentes, entidades que estarán representadas en el Patronato a través de los Presidentes de sus respectivos órganos de gobierno (Patronato y Junta Directiva).

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

2. Se garantizará en todo momento que la mayoría de patronos sean personas físicas o jurídicas propuestas por los Presidentes de las entidades fundadoras en la proporción que ambas acuerden.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 13.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La Fundación Aspanias Burgos y la Asociación Aspanias serán patronos permanentes.
El cargo de los demás patronos tendrá una duración de seis años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
En caso de cese de un patrono por causa distinta del transcurso del mandato, sustitución, el nuevo Patrono no podrá permanecer en el cargo durante más tiempo del que lo haría el patrono cesado, por lo que cesará en la fecha en la que lo haría éste, sin perjuicio de posibles renovaciones.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, en la primera reunión que celebre después de haberse producido las vacantes, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

La sustitución se hará en dos meses desde que se produce la vacante.

Artículo 14.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá, entre sus miembros, a aquel que ejerza las funciones de Presidente, entre los candidatos propuestos de forma motivada por la Junta Directiva de la Asociación Aspanias, como máximo órgano directivo de una de las entidades fundadoras, y con el visto bueno del Patronato de la Fundación Aspanias Burgos, como máximo órgano directivo de la otra entidad fundadora. El mandato del Presidente tendrá una duración de seis años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de seis años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
5. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 15.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Una vez aceptado el cargo expresamente ante el patronato, los patronos entrarán a ejercer sus funciones.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

La aceptación del cargo por los patronos en el supuesto de personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cesar en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados patronos.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h. Por inasistencia reiterada a las reuniones del patronato sin causa justificada, si así se acuerda por parte de los miembros del Patronato.
- i. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.

Artículo 17.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

ESTATUTOS

Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director Gerente de la Fundación.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de sus centros, servicios, oficinas, agencias, sucursales y delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables y las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5, 10, 12, 13, 19 y 20 de este artículo. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados más de la mitad de sus miembros. En caso de ausencia o imposibilidad, del Presidente y del Vicepresidente, o del Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por los patronos que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto, aquellos técnicos de la Fundación que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente o el patrono que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario. La correspondiente acta deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes. Una vez aprobada se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. .

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 19.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos seis veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un número máximo de siete miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos y técnicos de la Fundación y a otras personas, que sean convocadas al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales. Este plazo podrá acortarse en

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

caso de urgente necesidad. De las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité. Ningún miembro del Comité podrá ostentar la representación de más de un miembro del Comité Ejecutivo.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente y el Vicepresidente, o el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Comité Ejecutivo.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 20.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

- g. La formulación de las cuentas y memorias anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 21.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen. Los Vicepresidentes pueden actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del patronato.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO

Artículo 22.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 23.- Nombramiento y funciones.

- 1. El Director Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente por el

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, gestionar el presupuesto, y otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 24.- Nombramiento y funciones.

1. El Consejo Asesor de la Fundación se define como un órgano transversal y consultivo, nunca vinculante, para trabajar en diferentes temas a propuesta de los fundadores.
2. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor personas vinculadas directamente con la Fundación, como familias, profesionales, trabajadores con discapacidad, simpatizantes y voluntarios que puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 26.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 27.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 28.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

ESTATUTOS
Fundación CISA Integral de Servicios Aspanias

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 29. Contabilidad y Libros obligatorios.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente, además del Libro de Actas, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

Artículo 30.- Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, en los diez días hábiles siguientes
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de usuarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado antes de otorgar la escritura pública, y posteriormente se inscribirá en el registro de fundaciones.

Artículo 33.- Procedencia y requisitos de la fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones.
2. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al protectorado antes de

otorgar la escritura pública, y posteriormente se inscribirá en el registro de fundaciones.

Artículo 34.- Causas de extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Padres y Familiares de Personas con Discapacidad Intelectual y/o del Desarrollo, ASPANIAS, y a la Fundación ASPANIAS Burgos. Si éstas se hubiesen extinguido a FEAPS; y si se diese el caso de que también se hubiera extinguido, los bienes se destinarán a Fundaciones u otras Instituciones que persiguen fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
3. Las fundaciones o entidades no lucrativas mencionadas en el apartado anterior deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

22 de Marzo de 2012